

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO

BUCARAMANGA (SANTANDER), 29 de agosto de 2024

Caso: **68001-31-05003-2022-00337-00**

Sala: **SALA DE AUDIENCIAS JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO**

Link Audiencia: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j03lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZQZpi_LFFOlo8qYj323bkBbJYWNs9jShjJ0tzxCom_Kw?nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAIoiJPbmVEcm12ZUZvckJlc2luZXNziwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYiIsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXciLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJNeUZpbGVzTGlua0NvcHkifX0&e=g18QLy

INTERVINIENTES

DEMANDANTE: NELSON RODRÍGUEZ SEGOVIA
APODERADO: CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADA: ANDREA ESTEFANIA CARMONA NAVARRO

DEMANDADO: PORVENIR S.A.
APODERADO Y REP LEGAL: MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO

DEMANDADO: COLFONDOS S.A.
APODERADA Y REP LEGAL: MONICA PATRICIA REY GARCÍA

DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.
APODERADO Y REP LEGAL: ANGUIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ
 CARMEN ROCIO ACEBEDO BERMUDEZ

LLAMADO EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
APODERADA Y REP. LEGAL: DANIELA QUINTERO LAVERDE

LLAMADO EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
REP. LEGAL: ENRIQUE LAURENS RUEDA
APODERADO: YESENIA MARIA FIGUEROA MARRIAGA

LLAMADO

EN GARANTÍA: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
APODERADO: LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER
REP. LEGAL: LUIS ALFREDO PRADA DIAZ

Se acepta por el despacho la sustitución de poder realizada a la abogada VALENTIDA DURANGO OSPINA, como apoderada del demandante.

SE DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y DE FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 C. P. T. S. S.)

CONCILIACIÓN

Ante lo manifestado por la apoderada de **COLPENSIONES**, quien expresa falta de ánimo conciliatorio, se declara clausurada la etapa conciliatoria y se ordena proseguir con el trámite de instancia.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones previas.

SANEAMIENTO

Como quiera que el trámite dado al proceso que originara la demanda formulada por **NELSON RODRÍGUEZ SEGOVIA**, se ha desarrollado con cabal cumplimiento de lo dispuesto por las normas procesales pertinentes, no se aprecian vicios que puedan generar nulidades o sentencias inhibitorias, razón por la cual no es del caso adoptar medida de saneamiento alguna.

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Por parte de las apoderadas de las AFP PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., se solicita en aplicación del artículo 76 de la ley 2381 de 2024, la suspensión del proceso por tres meses, a efectos de brindar la doble asesoría, tanto por COLPENSIONES, como por las AFP del régimen privado, previa al traslado de fondo de pensiones. Por la apoderada del demandante, no se aceptó la solicitud de aplazamiento, por lo que el despacho ordena la continuidad de la audiencia.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Del cotejo que hizo el Juzgado de la demanda y la contestación que a la misma hiciera la demandada surge que aceptó parcialmente el hecho octavo en lo relativo a la radicación de reclamación administrativa ante **COLPENSIONES** y su respuesta negativa.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Del cotejo que hizo el Juzgado de la demanda y la contestación que a la misma hiciera la demandada surge que aceptó como cierto el hecho séptimo y parcialmente el hecho tercero los cuales hacen referencia a:

- El 07 de septiembre 2022, el demandante solicitó a **PORVENIR** perteneciente al **RAIS**, la información de su pensión y la aceptación del posible traslado.
- El 01 de junio de 1997 suscribió contrato de traslado de fondo de **PROTECCION S.A** a **PORVENIR S.A.**

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Del cotejo que hizo el Juzgado de la demanda y la contestación que a la misma hiciera la demandada surge que **NO** aceptó ninguno de los supuestos fácticos.

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A

Del cotejo que hizo el Juzgado de la demanda y la contestación que a la misma hiciera la demandada surge que **NO** aceptó ninguno de los supuestos fácticos.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Del cotejo que hizo el Juzgado de la demanda, y la contestación que a la misma hiciera el llamado en garantía, surge que no aceptó ninguno de los hechos de la demanda.

Con respecto a los supuestos fácticos del llamamiento en garantía se tiene que fueron aceptados los numerales primero y segundo, los cuales hacen alusión a:

- La parte demandante formuló proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

- La parte demandante pretende que se le declare la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado hacia el Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, por indebida asesoría y como consecuencia de ello, se le trasladen todos los aportes de la Cuenta de Ahorro Individual-CAI al régimen de prima media con prestación definida sin descuento alguno, incluido entre ellos los conceptos de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y sobrevivencia.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Del cotejo que hizo el Juzgado de la demanda, y la contestación que a la misma hiciera el llamado en garantía, surge que aceptó el hecho primero y parcialmente los hechos 2, 3 y 4, lo que refieren a:

- El demandante fue trasladado de **COLPENSIONES** a **PROTECCION** perteneciente al **RAIS** el 1 de septiembre de 1995.
- La afiliación del demandante a la **AFP PROTECCIÓN** del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
- La afiliación del demandante a la **AFP PORVENIR** en el año 1997.
- La afiliación del demandante a la **AFP COLFONDOS** en el año 2000.

Con respecto a los supuestos fácticos del llamamiento en garantía se tiene que fueron aceptados los numerales primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, los cuales hacen alusión a:

- La parte demandante formuló proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.
- La parte demandante pretende que se le declare la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado hacia el Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, por indebida asesoría y como consecuencia de ello, se le trasladen todos los aportes de la Cuenta de Ahorro Individual-CAI al régimen de prima media con prestación definida sin descuento alguno, incluido entre ellos los conceptos de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y sobrevivencia.
- El demandante suscribió formulario de vinculación con **COLFONDOS**.
- Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 100 de 1994, **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS**, realizó pagos para cubrir los seguros previsionales para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y sobrevivientes de sus afiliados a su Fondo de Pensiones Obligatorias, entre ellos la parte demandante.
- **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS**, suscribió la póliza N° 9201409003175, con la ASEGURADORA, cuyas vigencias son entre del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2014.

- Esta póliza se pagó con los dineros de las cotizaciones que los empleadores en concurso con los trabajadores o independientes hacen al **RAIS**, para este caso a **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS**, lo que indica que es legítimo el llamamiento en garantía invocado, por cuanto dicha aseguradora ha recibido dineros de contribuciones parafiscales, en virtud de las pólizas previsionales suscritas.

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Del cotejo que hizo el Juzgado de la demanda, y la contestación que a la misma hiciera el llamado en garantía, surge que no aceptó ninguno de los hechos de la demanda.

Con respecto a los supuestos fácticos del llamamiento en garantía se tiene que fueron aceptados los numerales primero y cuarto, los cuales hacen alusión a:

- La parte demandante formuló proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.
- Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 100 de 1994, **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS**, realizó pagos para cubrir los seguros previsionales para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y sobrevivientes de sus afiliados a su Fondo de Pensiones Obligatorias, entre ellos la parte demandante.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

Se tendrá como prueba en su valor pertinente los documentos allegados junto con la demanda, que obran dentro del expediente digital.

PARTE DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

DOCUMENTALES

Se tendrá como prueba en su valor pertinente los documentos que contienen expediente administrativo del señor **NELSON RODRÍGUEZ SEGOVIA**.

DOCUMENTALES SOLICITADAS

No se decretan en razón a que los pedimentos resultan innecesarios y dilatorios del proceso, como quiera que el objeto de debate es la eficacia o ineficacia del acto de afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad, asunto que es posible resolver con las restantes pruebas. Por ende, resulta evidente la falta de utilidad de tales medios probatorios. Aunado a lo anterior **PORVENIR S.A. PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A.** al contestar la demanda aportaron la totalidad del expediente administrativo del demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta la absolución de interrogatorio de parte por el señor **NELSON RODRÍGUEZ SEGOVIA.**

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.****DOCUMENTALES**

Se tendrá como prueba en su valor pertinente los documentos aportados junto con la contestación a la demanda, que obran dentro del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta la absolución de interrogatorio de parte por el señor **NELSON RODRÍGUEZ SEGOVIA.**

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**DOCUMENTALES**

Se tendrá como prueba en su valor pertinente los documentos aportados junto con la contestación a la demanda, que obran dentro del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta la absolución de interrogatorio de parte por el señor **NELSON RODRÍGUEZ SEGOVIA.**

**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN S.A**

DOCUMENTALES

Se tendrá como prueba en su valor pertinente los documentos aportados junto con la contestación a la demanda, que obran dentro del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta la absolución de interrogatorio de parte por el señor **NELSON RODRÍGUEZ SEGOVIA**.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

DOCUMENTALES

Se tendrá como prueba en su valor pertinente los documentos aportados junto con la contestación a la demanda, que obran dentro del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta la absolución de interrogatorio de parte por el señor **NELSON RODRÍGUEZ SEGOVIA**.

TESTIMONIAL

Se decreta el testimonio de **DANIELA QUINTERO LAVERDE**.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

DOCUMENTALES

Se tendrá como prueba en su valor pertinente los documentos aportados junto con la contestación a la demanda, que obran dentro del expediente digital.

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

DOCUMENTALES

Se tendrá como prueba en su valor pertinente los documentos aportados junto con la contestación a la demanda, que obran dentro del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta la absolución de interrogatorio de parte por el señor **NELSON RODRÍGUEZ SEGOVIA**.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio de parte de los representantes legales de las demandadas **COLFONDOS, PORVENIR Y PROTECCIÓN**.

Esta decisión se notifica en **ESTRADOS** a las partes.

Se da por terminada la audiencia de la que trata el artículo 77 del C. T. S. S. S.

Se declara abierta la audiencia de la que trata el artículo 80 del C. P. T. S. S.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se incorporan los documentos allegados por las partes.

Se practicó el interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandadas **COLFONDOS, PORVENIR Y PROTECCIÓN**.

Se acepta el desistimiento del testimonio **DANIELA QUINTERO LAVERDE**, conforme a solicitud elevada por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Ante inconvenientes de conectividad por parte del demandante **NELSON RODRÍGUEZ SEGOVIA**, se ordena la suspensión de la audiencia, y como fecha y hora para su continuación se tiene la del **lunes 2 de septiembre de 2024 a las 2:00 P.M.**, disponiendo que el interrogatorio de parte del demandante se realizará de manera presencial en las instalaciones de la sala de audiencias del despacho.

Lo decidido se notifica en estrados.

LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Luis Orlando Galeano Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09bcf4299cf7152ccfc2d6eaa71ba273dbdd97341499db35d3cdd1c72bebb780**

Documento generado en 29/08/2024 02:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>